

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1997.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE ALTO I Y II ETAPAS PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADA:** LUZ MIRENCY NARANJO OROZCO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00833**-00.

OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se observa que el apoderado de la parte demandante allega recibos y constancias de inscripción de la medida cautelar que fuera decretada sobre uno de los inmuebles de la demandada, por lo cual aquel solicita se ordene la comisión pertinente para proceder con su secuestro.

Pues bien, frente a lo anterior, debe decir el Despacho que no fue allegado el correspondiente certificado de tradición del aludido inmueble de conformidad con el núm. 01 del art. 593 del C. G. del P., por lo cual la solicitud previamente expuesta habrá de ser negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: *NEGAR* la solicitud de comisión efectuada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2022-00833**-00.)